

JARV
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00575.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada virtualmente, para lo que estime ordenar. Bucaramanga, septiembre 16 de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito genitor y sus anexos advierte esta agencia judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de ubicación del inmueble objeto de hipoteca y lugar de domicilio de los demandados se sitúa en la Carrera 10, barrio Betania Sector C – Peatonal 3 – casa 21 “Villas de San Ignacio” lote 11 - Manzana D – etapa 9 de la ciudad de Bucaramanga, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio Betania hace parte de la Comuna 1 Norte, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga (S), en aplicación del Acuerdo PSAAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso que desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los referidos despachos judiciales.

En consecuencia, por mandato del precepto 90 ejusdem, se dispondrá enviar el libelo incoado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por RAUL SANTOS MARTINEZ, contra HELI MEJIA GOMEZ. Por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

CUARTO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO